

CARPETA: 17

DOCUMENTO: 25

Nº DE HOJAS: 2

FECHA: Sin fecha

ASUNTO: Notificación de D. Agustín de Colosía Mier y Campillo Sánchez de la Borbolla de los Patronazgos, Iglesias, Casas y Torres que tiene en Peñamellera.

Dⁿ Agustín de Colosia Mier y Campillo Sanchez de la
Borbolla, Teniente Coronel de los Reales Ejércitos Sr. y
Pariente m.^{or} de la casa y torres de Colosia, de San
Román, Torre de Oyo (Hoyos) y de la villa de Treviso
y como tal Patrono en las Iglesias de S.^a Ju. de Treviso =
S.^a Ju.^o de Cetiego = S.^a Pedro de Jovens = S.^a Ju.
de Aleria, S.^a J. de Abándames, S.^a Jul. de Rivade-
deva, Sta. Maria de Colombres - Teniente Coronel de
los Reales Ejércitos

Ante V.M. como mejor haya lugar en derecho y digo
que otra mi parte ha llegado a entender

Agustin de Colonia Mier y Campillo Sanchez de
la Borda, Thome Coron. de los Reales Armas
y Paniente m.^o de la Casa y Torre de Caceres;
la S.^{ta} M.^{ta} de Oyo y de la villa de Trevino
y como tal Patrono en las Iglesias de S.^{ta} M.^{ta} de
vicio = S.^{ta} M.^{ta} de Caceres = S.^{ta} M.^{ta} de Oyo = S.^{ta} M.^{ta} de
de Caceres S.^{ta} M.^{ta} de Oyo = S.^{ta} M.^{ta} de Caceres = S.^{ta} M.^{ta} de
de Maria de Colombia - Thome Coron. de los Re.
Excmos. V.^{os} R.^{os} Ante V.^{os} como melor
laiga suya en derecho y p.^o de p.^o y digo que dho
mi parte ha llegado a entender la obra por lo ve
unos al lugar de Ciego poner cura que ley dominus
tal competente Pado Espiritual y para ello han
comunido ante V.^{os} R.^{os} y no obstante que mi parte
no puede negar la Patron con que piden dho
unos, como esta no le impide el conocimiento de los
inconvenientes y perjuicios que se siguen es lo
preciso ouirlos con el presente lo hace an
te V.^{os} manifestando los motivos siguientes

1.^o Por que dho. V.^{os} que solo llegan a el
V.^{os} de 30 no tienen tiempo para el pado
preciso de sus ganados dentro de los de el lugar
Estado f.^o de pado por los intermediarios p.^o
mantenerlos y conseq.^o de menor pado
en su industria para su bien al de
necesarios para la manutencion de la casa y
Por q.^o establecido este era indispensable para el
los Patronos concurrir con los f.^o de pado
dientes; siendo esto manant.^o de pado y de pado

convenir, y
quien deba presentar. 3.^o Que en los años poco re-
gular, sucederá con esta división que los dos Parro-
chos no tendrán congrua suficiente; pues si el
de San Juan en los años no muy buenos únicamente su-
ple mal podrá cuando se desmembrase. 4.^o Por
semejante división, cuando llegue el caso de
hacerse por las excoiciones, que se operen ca-
mo en el caso presente; pida la Razon se ex-
cuten (antes que exponer el rubrico de lo mismo
por inmediatos) entre los dos Parrochos que, muy bien
puedan agregarse; y viéndolo los dos de Allevia, y
Abandamej; a ellos deben agregarse segun los
cogiese la linea que divida las dos Parrochias.
Quedando los de la izquierda a Abandamej; y
los de la derecha a Allevia. 5.^o Por que habiendo
medio obio como el presente; no es Razon ni
Justicia hacer mas perjuicio a P.^o pues a una
de las P.^{as} fuese bastante en ceder los frutos
sin q se le reanque con mas penion como
se pretende. 6.^o Por que los Vecinos habiendo
gastado bastante en este recurso no podran
mantener Parrocho, por si sin arruinarse, como
se olige prudentent. 7.^o Por que cuando el re-
cursio por las circunstancias dichas está sujeto
ala calidad y disposicion de el Excmo que es
lo que aqui influye; es mas acertado y segun
la providencia de ceñirse a lo q, por si manifiesto
a p.^o no toca mayor. Inconveniente; y pare

ciendolo en todo la q en el Nuncio
mixando como interese el bien de
Vecinos.

A. V. T. pido y suplico la acepto
práctica, y volennemente. y de
contrario protesto in dano. P.^o como interese
do a mi parte se se requieren q todo a justicia
H. S.

